# MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE
## Decreto Nº 407

MENDOZA, 28 DE FEBRERO DE 2025

Visto el expediente EX-2024-08053802-GDEMZA-HIDROCARBURO, en el cual tramita la solicitud de prórroga del plazo de las concesiones de explotación de hidrocarburos sobre las Áreas “Barrancas”, “La Ventana”, “Vizcacheras” y “Río Tunuyán”; y

CONSIDERANDO:

Que en la presentación de fecha 25 de Octubre de 2024, mediante NO-2024-08053917-GDEMZA-HIDROCARBURO (Orden 2) los representantes de YPF S.A., en su calidad de Cedente, Petróleos Sudamericanos S.A. en su calidad de cesionaria solicitan autorización de cesión a los términos del Artículo 72 de la Ley N° 17319, del 100% de su participación, respecto de las concesiones de explotación de hidrocarburos sobre las áreas “Barrancas”, “Vizcacheras”, “La Ventana”, “Ceferino”, “Mesa Verde” y “Río Tunuyán”, la concesión de transporte identificada como “Oleoducto La Ventana-Barrancas- Oleoducto Barrancas- CILC”; y concomitante, solicitan prórroga de concesiones sobre las Áreas “Barrancas”, “La Ventana”, “Vizcacheras”, “Río Tunuyán”. Respecto a esta última CGC S.A. (titular del 30% de la concesión de explotación del Área Río Tunuyán) adhiere en todos sus términos a la presentación de prórroga formulada.

Que en la presentación inicial, las partes solicitaron que la autorización de cesión y prórroga sea resuelta “en simultáneo” es decir, en un mismo acto administrativo. La autoridad administrativa entendió que correspondía primero otorgar la autorización de cesión, por lo que mediante Resolución EyA N° 16/2025 (RS-2025-00767107-GDEMZA-ENERGAMB), obrante en orden 38, se han considerado acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico financiera de PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A., autorizándose a YPF S.A., a ceder la totalidad de su participación, en las concesiones de explotación sobre las Áreas “Barrancas”, “Vizcacheras”, “La Ventana”, “Ceferino”, “Mesa Verde” y “Río Tunuyán”, la concesión de transporte identificada como “Oleoducto La Ventana-Barrancas- Oleoducto Barrancas- CILC” a favor de la cesionaria PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A., en los términos del Artículo 72 de la Ley N° 17319 y Artículo 25 Ley N° 7526.

Que las presentantes, realizan nueva presentación de fecha 17/02/2025; NO-2025-01247043-GDEMZA-HIDROCARBURO (Orden 58), y solicitan a la Provincia se expida sobre las prórrogas amén de que aún no han extendido la escritura de cesión, explicando que las cesiones quedan subordinadas y condicionadas al otorgamiento de las prórrogas a favor del cesionario y a los efectos de evitar un desgaste inútil, como sería la cesión de las áreas, si luego la Provincia no aceptara el otorgamiento de las prórrogas.

Que así se considerará la solicitud de prórroga de las Áreas “Barrancas”, “La Ventana”, “Vizcacheras” y “Río Tunuyán”, en el entendimiento de que la efectiva vigencia de las prórrogas quedará condicionada, al efectivo acto de cesión mediante la escritura de cesión, de las concesiones de explotación a prorrogarse.

Que en Anexo V (fojas 493/563) de la presentación inicial NO-2024-08053917-GDEMZA-HIDROCARBURO, incorporada en el Orden 2, adjuntan la propuesta técnica para las prórrogas.

Petróleos Sudamericanos S.A. acompaña las condiciones de prórroga de cada una de las áreas mencionando el objetivo, ubicación, características geológicas, características generales de cada una, historias de producción, estados de producción, estados de reservas y finalmente las propuestas de actividad y condiciones técnicas de prórroga. Y en fecha 29/10/2024 mediante nota NO-2024-08100364-GDEMZA-HIDROCARBURO (Orden 3) de las presentes actuaciones, acompaña los aspectos económicos que hacen a la viabilidad técnico-económica de la explotación de los recursos de las áreas en cuestión.

Que el Gobierno de Mendoza, cuando tomó conocimiento de la intención de YPF S.A. de ceder bloques importantes de áreas de la Provincia de Mendoza, mantuvo comunicaciones con la petrolera que tramitaron en actuaciones EX-2024- -02147509-GDEMZA#GOBIERNO, donde definió en dos notas, los requisitos formales de la presentación y el procedimiento que se seguiría para la autorización de cesiones y para la prórroga de las concesiones, si correspondiere: IF-2024-06530061-GDEMZA-HIDROCARBURO, nota que establece los requisitos de una autorización de cesión y documento IF-2024-06530205-GDEMZA-HIDROCARBURO, nota que establece los requisitos exigidos para el análisis de una solicitud de prórroga de una concesión de explotación.

Que Petróleos Sudamericanos S.A. ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la Autoridad de Aplicación para tramitar la solicitud de prórroga.

Que analizando el título de las concesiones de explotación sobre las áreas Barrancas, Vizcacheras y La Ventana, surge que tienen su origen en la Ley Nacional Nº 24145 publicada en el Boletín Oficial en fecha 06/11/1992. Iniciaron su vigencia desde la fecha de la resolución que las otorga (Artículo 35 de la Ley N° 17319) por el término de 25 años, por lo que el vencimiento original de las citadas concesiones acaecería el 06/11/2017. Resulta YPF S.A. titular del 100% de las mismas, hasta que se concrete la escritura de cesión antes referida.

Que la concesión de explotación sobre el área Río Tunuyán, resultó del Decreto Nacional Nº 93/1991, el cual fue publicado en el Boletín oficial Nacional en fecha 21/01/1991 y por el término de 25 años, es decir hasta la fecha 21/01/2016.

Que luego de una serie de cesiones, resultaron los siguientes porcentajes de participación: YPF S.A. 70%; CGC- Energía SAU 30% (hoy CGC SA).

Que, por Decreto N° 1465/2011, se aprobó el Acta Acuerdo sobre la prórroga de las cuatro concesiones en análisis, por el término de 10 años a partir del vencimiento de su plazo. Es decir, que las concesiones de explotación sobre las áreas Barrancas, Vizcacheras y La Ventana, vencen en fecha 06/11/2027 y la concesión de explotación sobre el área Río Tunuyán, vence en fecha 21/01/2026.

Que, analizadas las principales obligaciones asumidas en el Acta Acuerdo (DECRETO N° 1465/2011) y su estado de cumplimiento, por el Departamento Económico Financiero (analiza compromiso de inversiones, IF-2025-01157841-GDEMZA-HIDROCARBURO, Orden 57, como por la Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos, (IF-2025-01288972-GDEMZA-HIDROCARBURO), orden 60, se han encontrado cumplidas.

Que a fin de continuar con la explotación racional y eficiente de las Áreas por diez años más presentan un Plan de desarrollo de Inversiones para cada una de las mismas.

| ÁREA | COMPROMISO INVERSION M (millón) U$S |
|---|---|
| Barrancas | 326,90 M U$S |
| La Ventana | 124,10 M U$S |
| Vizcacheras | 132,37 M U$S |
| Río Tunuyán | 14,82 M U$S |

Realizan un resumen de actividades que comprende perforaciones, workover/ conversiones, instalaciones, reactivaciones y presentan plan de abandono de pozos.

Que, respecto de las cuatro áreas explican que actualmente carecen de reservas explotables. Por ello, entienden que el monto exigible en concepto de “Bono de prórroga” debería ser cero. Respecto a la Propuesta de Regalías, proponen una regalía final del 7%.

Que, la Dirección de Hidrocarburos mediante Nota DH N° 152/2024 (NO-2024-09941955-GDEMZA-HIDROCARBURO), en orden 16, le solicitó a Petróleos Sudamericanos S.A. una revisión de cronograma de inversiones, una nueva propuesta de bono de prórroga alternativo y aporte de fortalecimiento institucional. Mediante NO-2025-00235186-GDEMZA-HIDROCARBURO, incorporada en el orden 21, Petróleos Sudamericanos S.A. contesta todo lo requerido por esta Dirección de Hidrocarburos. En esa misma nota afirma que “se compromete a realizar los mayores esfuerzos para adelantar las actividades, conforme al ordenamiento técnico económico que sea posible realizar en las operaciones”. Respecto al Fondo de Fortalecimiento Institucional propone un Programa de Actualización de Contenidos y de Inversión Educativa, que tiene como objetivo principal la mejora continua de la formación académica y técnica de los estudiantes de las escuelas técnicas secundarias. Asimismo, propone una licencia GIS y una licencia SAHARA para mejorar la eficiencia en la georeferenciación y monitoreo de datos, específicamente para la gestión de pozos y su historia de producción.

Que en la presentación de fecha 25 de Octubre de 2024, mediante NO-2024-08053917-GDEMZA-HIDROCARBURO (Orden 2) propone revertir parcialmente cada una de las áreas en virtud del grado de desarrollo de los estudios de subsuelo y habiéndose agotado las etapas de prospección y oportunidades exploratorias en los términos del Artículo 37 y concordantes de la Ley N° 17319, solicita una reversión parcial de 222 km2 para el Área Barrancas, de 256,3 km2 para el Área Vizcacheras, de 80 km2 para el Área La Ventana y de 9,9 km2 para el Área Río Tunuyán.

Que el Departamento de Explotación y Producción de la Dirección de Hidrocarburos elaboró diferentes informes respecto a las presentaciones que realizara Petróleos Sudamericanos S.A. en los cuales se les fue requiriendo mayor especificación respecto a la propuesta técnica/económica. Evacuados los requerimiento de mayor información, el Departamento técnico, elabora cuatro informes finales respecto a cada una de las áreas: Área Vizcacheras, IF-2025-01166913-GDEMZA-HIDROCARBURO, incorporado al orden 47; Área Barrancas, IF-2025-01166429-GDEMZA-HIDROCARBURO, incorporado al orden 48; Área La Ventana, IF-2025-01166551-GDEMZA-HIDROCARBURO, incorporado al orden 49 y Área Río Tunuyán, IF-2025-01166775-GDEMZA-HIDROCARBURO, incorporado al orden 50 y un informe aclaratorio, IF-2025-01495714-GDEMZA-HIDROCARBURO, Orden 75. En los mismos se destacan los antecedentes de cada una de las áreas, datos generales de producción, estado de los pozos y de reservas. Respecto al plan de abandono de pozos, recomienda que al finalizar el primer quinquenio, desde el otorgamiento de la prórroga, el concesionario presente un plan claro

de reactivación o abandono definitivo, sujeto a aprobación de la Autoridad de Aplicación. Concluye que resulta aceptable la propuesta de inversión considerando que la reactivación de pozos y reducción de costos operativos puede reincorporar reservas actualmente clasificadas como recursos contingentes; que está de acuerdo en la percepción de regalías al 7% para todas las áreas a fin de viabilizar la prórroga, basándose en los altos costos operativos y el elevado corte de agua que surge del análisis de las condiciones de los yacimientos; que correspondería aprobar el plan de abandono presentado por la empresa para todas las áreas, con la condición de revisar los pozos inactivos al finalizar el primer quinquenio, incorporando un plan claro de reactivación o abandono definitivo. Y recomienda que, para el cálculo del bono de prórroga, se utilice la certificación de reservas correspondiente al cierre del año previo al vencimiento de la concesión debido a las condiciones actuales de cada una de las áreas. Y que conviene establecer, en concepto de Fortalecimiento Institucional, un aporte obligatorio anual, para cada año de prórroga, para las áreas Barrancas, Río Tunuyán, La Ventana y Vizcacheras, que se fijará en un aporte equivalente al 0,2% anual de las reservas comprobadas que surjan de la primera certificación de reservas multiplicado por el 2% y por el precio promedio en dólares estadounidenses de la cuenca en los últimos 2 años. En caso de que la primera certificación de reservas se realice con posterioridad al primer año de concesión, el aporte deberá abonarse de manera retroactiva. Entiende que correspondería aprobar el plan de abandono de pozos presentado, con la condición de revisar los pozos inactivos al finalizar el primer quinquenio, incorporando un plan claro de reactivación o abandono definitivo. Por último, considera que es menester asegurar el cumplimiento de los compromisos ambientales mediante auditorías periódicas, priorizando la sostenibilidad y la mitigación del impacto ambiental. Así, el Departamento Técnico de Explotación y Producción concluye que la oferta técnico-económica presentada resulta factible y racional, teniendo en cuenta todas las consideraciones vertidas.

Que en conclusión, basándose en el análisis realizado por el Departamento de Explotación y Producción de la Dirección de Hidrocarburos, el cual recomienda otorgar la prórroga de las áreas por diez (10) años, reduciendo la alícuota de regalías al 7%, con un bono de prórroga que será establecido en base a la certificación de reservas correspondiente al cierre del año previo al vencimiento de la concesión debido a las condiciones actuales de cada una de las áreas, con la obligación de que Petróleos Sudamericanos S.A. cumpla con las actividades comprometidas en esos informes.

Que, a partir de la Reforma Constitucional de 1994 y acorde a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Constitución Provincial, los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos como así también toda otra fuente natural de energía, situada en el subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial.

Que, con la sanción de la Ley Nacional Nº 26197, se reconoció el dominio y la administración de las Provincias sobre los recursos hidrocarburíferos y como lógica consecuencia del marco descripto, la Provincia de Mendoza es la Autoridad Concedente a través del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establece la Ley Provincial de Hidrocarburos Nº 7526.

Que, en fecha 08/07/2024 se promulgó mediante Decreto PEN N° 592/2024, la Ley Bases N° 27742, que introdujo importantes reformas a la Ley Nacional de Hidrocarburos Nº 17319.

Que, en la situación a analizar, nos encontramos transitando un procedimiento de negociación de una segunda prórroga de las citadas concesiones de explotación, en el marco legal anterior a la Ley Bases, que ha modificado sustancialmente la Ley N° 17319, con la derogación del antiguo

Artículo 35 y del Artículo 58 bis.

Que se analizó la situación análoga, IF-2024-07656117-GDEMZA-HIDROCARBURO, al tramitar la prórroga de la concesión áreas “Cerro Mollar Norte”, “Cerro Mollar Oeste”, “La Brea” y “Puesto Rojas”, concluyéndose que la modificación introducida por la Ley Bases, resulta aplicable a las nuevas concesiones a otorgarse, ya que las concesiones otorgadas con anterioridad, continúan rigiéndose por el marco legal anterior a la Ley Bases, por la incorporación en la nueva ley de una norma de derecho transitorio, receptada en el último párrafo del Artículo 35.

Que en conclusión, las concesiones vigentes a la fecha de sanción de la Ley de Bases se rigen, hasta su “vencimiento” por los plazos establecidos en el Artículo 35 anterior a la reforma, incluyendo los plazos de prórroga allí establecidos, de tal manera que las Provincias podrán “otorgar prórrogas al plazo de vencimiento” conforme al marco legal dispuesto por la Ley N 27007.

Que, en cumplimiento de lo requerido en el antiguo Artículo 35 de la Ley Nº 17319, la solicitud de prórroga se ha realizado con más de un año de antelación al vencimiento de la concesión de explotación de las Áreas antes mencionadas. Además, se ha acreditado haber cumplido con sus obligaciones como Concesionario de explotación y estar produciendo hidrocarburos en las áreas.

Que, se considera conveniente contemplar la situación de incumplimiento, para brindar seguridad jurídica a ambas partes contratantes y prever la obligación de otorgar una garantía de fiel cumplimiento, ejecutable en caso de que se constate un incumplimiento que supere el 20% del compromiso de inversión, al que se le dará el destino de una pena o multa, independientemente de que se regularice la situación de incumplimiento y de que proceda la caducidad de la extensión, en caso de no subsanarse y de tratarse de un incumplimiento sustancial e injustificado.

Que, del dictamen legal de la Dirección de Hidrocarburos, obrante en orden 60, surge que se ha constatado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley Nacional de Hidrocarburos y marco legal provincial, además, se ha valorado que la propuesta se conforma al interés público provincial, con las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico.

Que se ha considerado conveniente prever determinadas cláusulas para dar claridad al marco normativo de la prórroga otorgada, considerando que la concesión que se busca prorrogar, se originó en una concesión anterior al dictado de las Leyes Nros. 26197, 27007 y 7526 e incluso anterior al dictado de la Reforma Constitucional de 1994 y considerando también que la potestad de otorgar las prórrogas que sean solicitadas es de la Provincia de Mendoza en el ejercicio del poder concedente, atribuido a tenor de Artículo 124 de la Constitución Nacional y la Ley Nº 26197, que podrá disponerlas cuando constate el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley Nacional de Hidrocarburos y, además, valore en ejercicio de sus potestades discrecionales, que se conforma al interés público otorgarlas. Así, se incorporan a la prórroga que se otorga, como condiciones necesarias de su otorgamiento, determinadas cláusulas referidas al marco legal; al canon de explotación, que se proyecta según lo previsto por el Artículo 21 de la Ley Nº 7526; la cláusula de compre mendocino, conforme Artículo 5º de la Ley Nº 7526, una cláusula vinculada con las tareas de inspección y fiscalización; una cláusula vinculada a las obligaciones con los superficiarios, conforme Artículo 24 de la Ley Provincial Nº 7526; la cláusula vinculada a medio ambiente; conforme Ley Provincial Nº 5961, sus Decretos

Reglamentarios Nros. 437/1993 y 170/2008 y la Resolución de la ex Secretaría de Energía de la Nación Nº 25/2004, la obligación de contratar un seguro ambiental, conforme al Artículo 22 de la Ley General del Ambiente Nº 25675 y resoluciones reglamentarias de la autoridad competente en la materia; una cláusula sobre reversión de área; abandono de pozos, conforme a resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 5/1996; una garantía denominada garantía de fiel cumplimiento, que tenga por objeto garantizar el plan de inversiones comprometido, a fin de asegurar el equivalente al 10% del plan de inversiones, ejecutable si la Autoridad de Aplicación constata un incumplimiento que represente un 20% del monto comprometido en el plan de inversiones y debe intimarlo a regularizar su situación de incumplimiento, que el Concesionario perderá y se ejecutará en calidad de multa dispuesta por la Autoridad de Aplicación; además de una cláusula que prevea la situación de incumplimientos graves y rescisión, para situaciones de: 1. incumplimiento de cualquiera de los pagos del bono de prórroga; 2. incumplimiento en el pago de la regalía comprometida; 3. el incumplimiento del plan de inversiones; además de las situaciones de mora e incumplimiento en forma genérica.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Ambiente, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado y que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional, Artículos 1º de la Constitución Provincial, la Leyes Nacionales Nros. 17319, 26197 y 27007, Leyes Provinciales Nros. 7526, 9003 y 9501.

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese la oferta de prórroga presentada por Petróleos Sudamericanos S.A., para las concesiones de explotación sobre las áreas Barrancas; Vizcacheras; La Ventana y Río Tunuyán, con las condiciones establecidas en el presente decreto de prórroga y en consecuencia prorróguese por el término de diez (10) años, a su favor las Concesiones de Explotación sobre dichas áreas, con el objeto de realizar trabajos de explotación y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen previsto en el presente decreto de prórroga; Leyes Nros. 17319 y 26197; Ley Provincial N° 7526, sus normas reglamentarias y complementarias.

Las prórrogas aquí dispuestas entrarán en vigencia a partir de la presentación por parte de YPF S.A. (cedente) y Petróleos Sudamericanos S.A. (cesionaria), de la Escritura Pública de Cesión de las concesiones de explotación sobre dichas áreas, en cuanto se otorgan condicionadas al efectivo acto de cesión, que fue autorizado por Resolución MEyA N° 16/2025 (RS-2025-00767107-GDEMZA-ENERGAMB) y hasta el vencimiento de sus plazos: 06/11/2037, para las áreas Barrancas, Vizcacheras y La Ventana y 21/01/2036 para el área Río Tunuyán.

Las reversiones solicitadas serán tratadas una vez presentada la Escritura de Cesión antes citadas.

El Concesionario deberá dar cumplimiento a todo lo previsto en el presente decreto de prórroga de la concesión y a los términos de su oferta de prórroga.

Además, será exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas nacionales y provinciales de protección ambiental, quedando sujeto a la supervisión y control de la respectiva Autoridad de Aplicación.

A aquellos aspectos que no se encuentren especificados en este decreto, les es aplicable en todo lo que resulte compatible con las características y particularidades de la concesión de explotación prorrogada, la siguiente normativa y sus normas modificatorias, las que la sustituyan o complementen:

1. Constitución Nacional.

2. Constitución de la Provincia de Mendoza.

3. Ley Nacional N° 17319, modificatorias y sus normas reglamentarias y complementarias.

4. Ley Nacional Nº 26197.

5. Ley Nacional Nº 25675 “Ley General del Ambiente” y sus normas reglamentarias y complementarias.

6. Ley Provincial de Hidrocarburos N° 7526.

7. Ley de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza N° 8706 y sus decretos reglamentarios.

8. Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Mendoza N° 9003 y el Código Procesal Administrativo Ley N° 3918 o el que lo sustituya.

9. Legislación Ambiental de la Provincia (Ley Nº 5961 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 437/1993 y 2109/1994, Decretos Nros. 170/2008 y 248/2018 y normas modificatorias y complementarias); Resolución Departamento General de Irrigación Nº 249/2018 y demás normas sobre aprovechamiento y uso del agua que resulten aplicables a las actividades objeto de la presente Licitación.

10. Leyes de la Provincia de Mendoza Nros. 8051 de Ordenamiento Territorial y Usos Del Suelo y 8999 Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.

11. Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y Ley Provincial N° 8521 (de creación de Administración Tributaria Mendoza).

12. Decreto Nº 1864/2011.

13. Ley de Ética Pública N° 8993 y demás disposiciones del Derecho Público Provincial compatibles con las enunciadas precedentemente o de aplicación, en alguno de sus aspectos, con el objeto de la presente Prórroga.

14. Ley Provincial N° 9137.

Los instrumentos que integran la documentación contractual se complementan entre sí de modo

que cualquier omisión en alguno de ellos queda salvada por su referencia a otro. En el caso de divergencias interpretativas regirá el siguiente orden de prelación:

1. Acto administrativo de otorgamiento de la prórroga.

2. Documentación de la propuesta de prórroga, incluyendo las aclaraciones y/o agregados y/o modificaciones de carácter técnico que eventualmente se hubieren introducido.

3. Acto administrativo de otorgamiento de la concesión inicial y sus antecedentes legales.

Artículo 2º - BONO DE PRÓRROGA.

El Concesionario deberá abonar el Bono de Prórroga, conforme al siguiente mecanismo de cálculo. Deberá utilizar la certificación de reservas correspondiente al cierre del año previo al vencimiento de la prórroga de la concesión de las áreas y deberá informar a la Dirección de Hidrocarburos, en el plazo máximo de treinta (30) días, el resultado que surja de aplicar a la resultante de multiplicar las reservas comprobadas remanentes al final del período de vigencia de la concesión por el dos por ciento (2%) del precio promedio de cuenca aplicable a los respectivos hidrocarburos durante los dos (2) años anteriores al momento del otorgamiento de la prórroga.

Los pagos, deberán convertirse a pesos argentinos al tipo de cambio vendedor cotización “billetes” publicado por el Banco Nación Argentina (www.bna.com.ar) del día anterior al día de la fecha del pago de cada una de las cuotas.

El incumplimiento en tiempo y forma del pago, será causal de caducidad de la prórroga de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

Artículo 3º - ACTIVIDAD COMPROMETIDA

PLAN DE INVERSIONES: El Concesionario está obligado a cumplir fielmente el Plan de Inversiones ofertado y aprobado por la Autoridad de Aplicación, cuyo monto de inversión comprometido, la descripción de sus actividades y su cronograma, se describe en Anexo I que forma parte del presente decreto.

ABANDONO DE POZOS: Sin perjuicio de la obligación de cumplir el plan de abandono presentado, que se describe en Anexo I, al finalizar el primer quinquenio de la prórroga, el Concesionario deberá presentar un plan de reactivación o abandono definitivo de pozos, sujeto a aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4º - ALÍCUOTA DE REGALÍAS.

El Concesionario tendrá a su cargo el pago mensual a la Provincia de Mendoza, de la regalía comprometida siete por ciento (7%) y resultante de la aplicación de los Artículos 59, 60 y sgtes. de la Ley Nacional N° 17319, Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/1969 y demás normas reglamentarias y complementarias vigentes.

Artículo 5º - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

El Concesionario deberá realizar un Aporte de Fortalecimiento Institucional, que consiste en

aportes obligatorios anuales, para las áreas Barrancas, Río Tunuyán, La Ventana y Vizcacheras, equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%) anual de las reservas comprobadas (fin de concesión) que surjan de la primera certificación de reservas que realice la concesionaria, con posterioridad al primer año de la prórroga de la concesión, multiplicado por el dos por ciento (2%) y por el precio promedio en dólares estadounidenses de la cuenca en los últimos dos (2) años.

Para ese primer año, el Aporte deberá abonarse de manera retroactiva a la fecha de publicación del presente decreto de prórroga.

Los pagos, deberán convertirse a pesos al tipo de cambio vendedor cotización “billetes” publicado por el Banco Nación Argentina (www.bna.com.ar) del día anterior al día de la fecha del pago de cada una de las cuotas.

Artículo 6º - CANON DE EXPLOTACIÓN. TASA DE CONTROL LEY Nº 9137.

El Concesionario pagará anualmente y por adelantado por cada Km2 o fracción, el Canon de Explotación previsto por el Artículo 21 de la Ley Nº 7526, sus normas reglamentarias y complementarias. El Concesionario tendrá a su cargo el pago de la Tasa de Control de la Actividad Hidrocarburífera, prevista en la Ley Nº 9137 y/o la que en el futuro la sustituya o la reemplace.

Artículo 7° - COMPRE MENDOCINO.

El Concesionario, en todas las contrataciones que realice en el marco de la prórroga de concesión de explotación, así como sus contratistas y subcontratistas, deberá emplear como mínimo un setenta y cinco por ciento (75%) de mano de obra mendocina (considerándose mendocinos, a aquellos que acrediten una residencia en la Provincia de Mendoza, mayor a tres (3) años anteriores al momento de realizarse la contratación; y en el mismo porcentaje, las empresas proveedoras y de servicio (considerándose empresa local a aquellas que hayan sido constituidas y/o tengan su domicilio social en la Provincia de Mendoza y tributen en la misma).

El Concesionario deberá incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores mendocinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la Provincia, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio.

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones ventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, el concesionario quedará liberado de esta obligación, debiendo acreditar tal circunstancia por ante la Autoridad de Aplicación o el organismo que ésta defina a su requerimiento. En todos los casos, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, el concesionario deberá instrumentar procedimientos de selección que garanticen los principios de transparencia, competencia efectiva y eficiencia.

Artículo 8° - INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

La Autoridad de Aplicación ejercerá un control amplio. A través del personal a su cargo tendrá derecho de inspeccionar, sin ningún tipo de restricciones, ni necesidad de aviso previo, los campamentos, instalaciones y/o yacimientos de hidrocarburos a los efectos de verificar el cumplimiento del Plan de Inversiones comprometido y la ejecución de las tareas de explotación, o en su caso de exploración complementaria, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden nacional y provincial aplicables.

La Autoridad de Aplicación podrá recabar del concesionario toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea, las auditorías que considere necesarias, como así también definir la manera en que el concesionario deberá presentar la información solicitada, incluyendo y no limitándose al formato, tipo de software, frecuencia de presentación, medio de entrega y demás.

El Concesionario deberá facilitar tanto la información requerida como el acceso a aquellas personas que se designen por la Autoridad de Aplicación para inspeccionar y proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso al área de la concesión, a dichos fines.

Artículo 9° - OBLIGACIONES CON LOS SUPERFICIARIOS.

El Concesionario deberá indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causare con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el Artículo 24 de la Ley Provincial Nº 7526 y supletoriamente por lo establecido en los Artículos 66 y 100 de la Ley Nº 17319.

Deberá pagar, como mínimo el importe que fijan las Resoluciones Conjuntas dictadas por la actual Secretaría de Energía de la Nación y la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, o los organismos que los sustituyan, que actualizan los montos indemnizatorios determinados, según Decretos Nros. 6803/1968 y 861/1996, informando al superficiario, previo a la realización de los trabajos, la individualización de todas las instalaciones y superficie afectadas por la actividad que se desarrollará en el área de la concesión.

En caso de incumplimiento de la obligación de indemnizar y de constatarse conductas que obstaculicen los derechos de superficiarios, la Autoridad de Aplicación podrá sancionar al Concesionario, conforme al régimen sancionatorio previsto en Artículo 28 de la Ley Nº 7526.

Artículo 10° - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

El Concesionario deberá dar cumplimiento a los términos establecidos por la Ley General del Ambiente, Ley Provincial Nº 5961, sus Decretos Reglamentarios Nros. 437/1993 y 170/2008 y demás normativa ambiental que los modifiquen o complementen.

El Concesionario deberá llevar un registro actualizado del saneamiento de sus pasivos ambientales y su correspondiente remediación, el cual deberá estar disponible ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación Ambiental y cumplimentar los requerimientos del Departamento General de Irrigación. Se consideran pasivos ambientales: todas las afectaciones al ambiente que resulten de hechos o acciones vinculados a la actividad hidrocarburífera que se

haya desarrollado en el área de la concesión y la que desarrolle el concesionario por sí o por terceros, que importen derrames y/o cualquier otro impacto que afecte al recurso agua, suelo, subsuelo, aire, flora, fauna y paisaje, generados en el área de la concesión, independientemente de cuándo se conozcan.

En el caso que el Concesionario no realice las tareas de saneamiento y las remediaciones que correspondan, conforme lo establecido en el presente decreto, la Autoridad de Aplicación podrá proceder a la clausura preventiva de la instalación y estará facultada a requerir en forma directa y sin trámite previo alguno la realización, con cargo al Concesionario, de todos los trabajos contemplados en el cronograma y el afianzamiento de los mismos. Ello sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan y la aplicación de sanciones que no eximirá al Concesionario de la obligación de remediar los daños ambientales ocasionados en el sitio.

SEGURO AMBIENTAL

El Concesionario deberá contratar un seguro ambiental conforme al Artículo 22 de la Ley General del Ambiente Nº 25675 y resoluciones reglamentarias de la autoridad competente en la materia, con una empresa de primera línea, aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación el que deberá ser notificado a la autoridad de aplicación.

Artículo 11° - REVERSIÓN DEL ÁREA.

Queda prohibido el retiro de los activos de explotación incorporados o que se incorporen al área, conforme Artículos 37, 41 y 85 de la Ley Nº 17319, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades correspondientes y de reclamar por los daños que dicho retiro genere.

En caso de reversión parcial o total del área concesionada deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación Ambiental una Auditoría que certifique la no existencia de pasivos ambientales en la superficie a revertir. Dicha Auditoría deberá presentarse con una antelación a los tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para la devolución del área.

La reversión al Estado no significará nunca renunciamiento al derecho a exigir el abandono técnico a quien lo ha perforado y/o explotado.

Artículo 12° - ABANDONO DE POZOS.

Todos los pozos perforados en el área de la concesión, previo a la reversión del área, deberán encontrarse categorizados y presentar su estado, conforme a la reglamentación vigente. El tratamiento que dará la Autoridad de Aplicación es el previsto en la Resolución de la entonces Secretaría de Energía de la Nación N° 5/1996 o la que en el futuro la reemplace. El plan de saneamiento de pasivos ambientales, es independiente de la obligación de abandono de los pozos.

Artículo 13° - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

El Concesionario deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento a los diez (10) días hábiles a partir de la vigencia del decreto de prórroga.

La garantía deberá contener:

Beneficiario: Provincia De Mendoza

Domicilio Beneficiario: Peltier 351, Piso 4, Ciudad de Mendoza.

Objeto: Plan de Inversiones: Plan de trabajo, que describe las actividades de desarrollo comprometidas, su cronograma de trabajos; el monto de inversión comprometido, expresado en dólares estadounidenses, que ha sido considerado conveniente por la Dirección de Hidrocarburos para aceptar la prórroga de la concesión.

Monto a asegurar : equivalente al diez por ciento (10%) del Plan De Inversiones, el que se mantendrá constante, independientemente del avance del Plan De Inversiones, hasta su total culminación.

El concesionario perderá la Garantía de Fiel Cumplimiento si la Autoridad de Aplicación constata un incumplimiento que represente un veinte por ciento (20%) del monto comprometido en el Plan de Inversiones y debe intimarlo a regularizar su situación de incumplimiento.

La Provincia de Mendoza ejecutará en ese caso la Garantía de Fiel Cumplimiento sin necesidad de interpelación administrativa o judicial previa alguna y sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento alguno por parte del concesionario. En caso de ejecución judicial, la única excepción admisible para el demandado será el pago de ésta.

Artículo 14° - INCUMPLIMIENTOS GRAVES Y RESCISIÓN.

Serán causales de caducidad de la prórroga de la concesión otorgada, además de las contempladas en el Artículo 80 de la Ley Nº 17319, las siguientes:

1. Incumplimiento de cualquiera de los pagos del Bono de Prórroga;

2. Incumplimiento en el Pago de la Regalía comprometida;

3. El incumplimiento del Plan de Inversiones;

En caso de que la Autoridad de Aplicación constate el incumplimiento total o parcial del Plan de Inversiones, intimará al concesionario a subsanarlo en un plazo perentorio y razonable, bajo apercibimiento de dictársele la caducidad de la extensión de la concesión, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, que se perderá y ejecutará en calidad de multa dispuesta por la Autoridad de Aplicación.

La situación de incumplimiento al Plan de Inversiones, se considera una falta grave, que hará pasible a la incumplidora, de la sanción de multa hasta por el máximo previsto en la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que la incumplidora regularice su situación o finalmente se declare la caducidad de la extensión.

Transcurrido el plazo otorgado sin que el incumplimiento haya sido subsanado, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá, previo informe de la Autoridad de Aplicación, la caducidad de la extensión, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, respecto a los efectos ya cumplidos

del presente.

Artículo 15° - MORA E INCUMPLIMIENTO.

La mora operará de manera automática y de pleno derecho, salvo en aquellos casos en que la obligación no tenga una fecha de vencimiento determinada, en cuyo caso para constituir en mora al concesionario, la Autoridad de Aplicación deberá interpelarla previamente, en forma fehaciente, al domicilio constituido, dentro de los plazos que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la obligación en cuestión.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la concesión que no configuren causal de caducidad o sea reprimido de manera distinta, será penado por la Autoridad de Aplicación de conformidad a la Ley Provincial N° 7526 - Artículo 28 y su reglamentación. Los montos de las multas serán actualizados utilizando el precio de la Nafta Súper en Mendoza del mes anterior a la fecha de aplicación de la multa o el último publicado, obtenido de la página web de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación (o el organismo que lo reemplace). Los montos de los cuatro (4) tipos de multas estipulados en el artículo mencionado, serán:

I. Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad en las actividades de exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 2.090.000 litros de Nafta Súper.

II. Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones técnicas sobre exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 105.000 litros de Nafta Súper.

III. Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones en materia de suministro de información o a las solicitudes de información que emitan las autoridades competentes, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 105.000 litros de Nafta Súper.

IV. Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad en las actividades de fraccionamiento, transporte, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 524.000 litros de Nafta Súper.

V. Todos los demás incumplimientos no previstos en los incisos anteriores serán sancionados con medidas de apercibimiento, suspensión de los registros o con multas que oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 2.090.000 litros de Nafta Súper.

Estos valores podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Entiéndase por Nafta Súper, a la denominación utilizada por YPF S.A. para nafta de grado 2, o la que en el futuro la reemplace o sustituya.

Artículo 16° - JURISDICCIÓN

En caso de controversia, resultan competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, con renuncia a todo otro fuero judicial que pudiera corresponder, inclusive el Federal; con excepción de aquellas cuestiones que resulten de competencia originaria de la Corte

Suprema de la Nación.

Artículo 17° - Por intermedio de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Ambiente, notifíquese la presente norma legal a los Concesionarios, a la Dirección de Protección Ambiental y a la Dirección de Regalías.

Artículo 18° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. JIMENA LATORRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|---|---|
| 17/03/2025 | 32315 |